

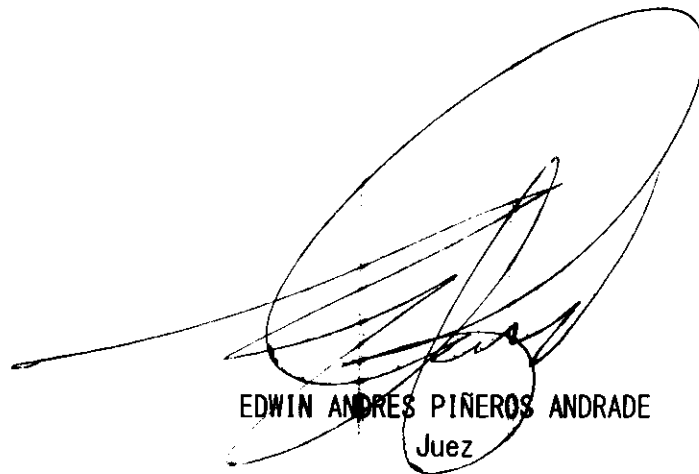
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El despacho **NO APRUEBA** la anterior **LIQUIDACION** del crédito, teniendo en cuenta que en ella no se reflejas los abonos o pagos ya realizados por más de \$4.000.000.00. por ello se requiere nuevamente a la parte interesada ajusta la liquidación.

De igual manera se dispone realizar la respectiva conversión de los depósitos judiciales que correspondan a este proceso ejecutivo. **OFICIESE.**

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

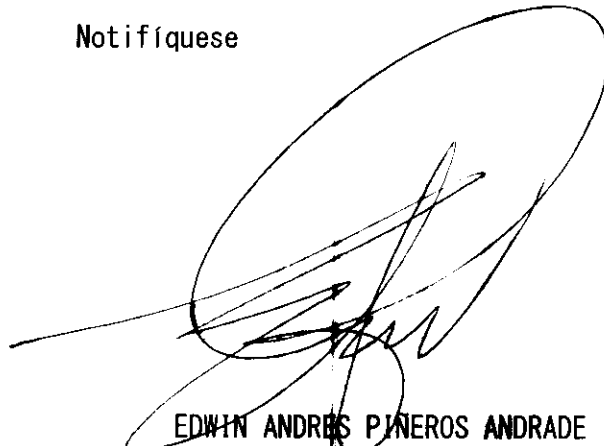
2016 00020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, se reconoce al abog. JOSE RAFAEL ORDONEZ PEREZ, como apoderado de la parte demandada, conforme a la sustitución allegada.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2018 00247

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

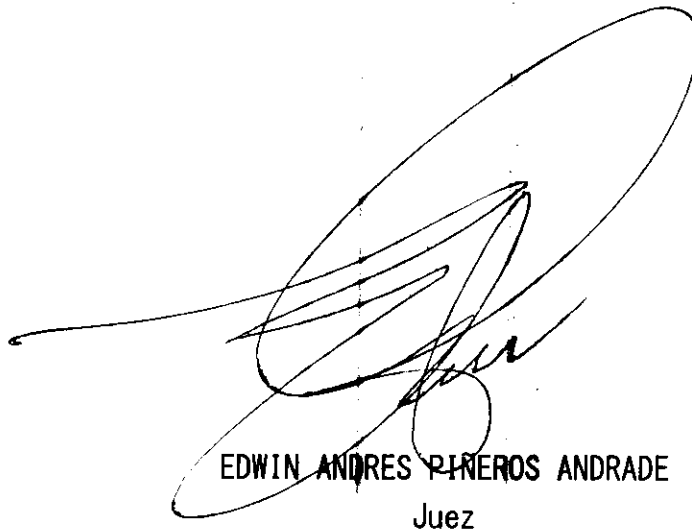


JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que se encuentra registrado el embargo de la motocicleta de placas RQV61E, se dispone oficiar a la policía nacional con el fin de lograr su inmovilización, para proceder con la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2021 00245

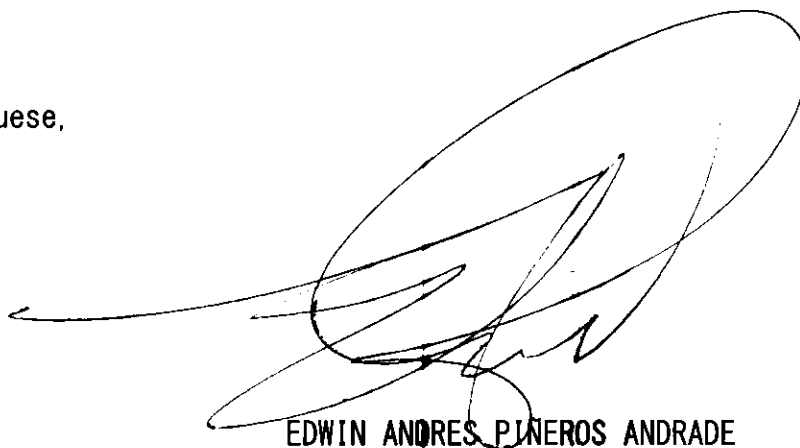
+
+
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo señalado en el artículo 392 DEL C. G. P., se dispone convocar
AUDIENCIA UNICA- FALLLO

En consecuencia, se fija la hora de las 11 AM del día 25 del
mes de Octubre del año 2022.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2021 00187

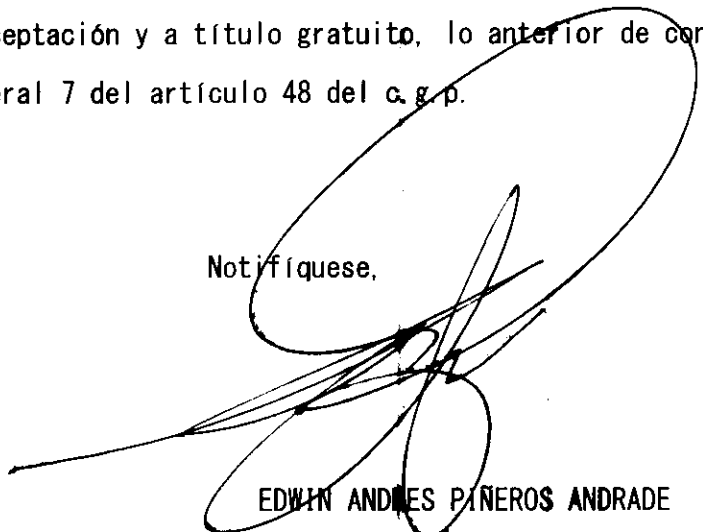
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse publicado en debida forma, el edicto emplazatorio de que trata el Art. 108 del C.G.P., se procede a nombrar como curador Ad-Litem del demandado LUIS ALBERTO VALENCIA BAÑOL, se designa al abogado ALFONSO JIMENEZ MORALES

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del c. g. p.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

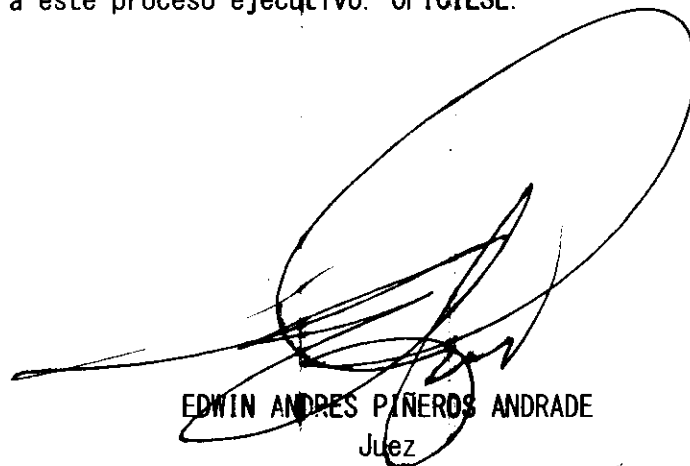
San José del Guaviare, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior LIQUIDACION del crédito, el despacho dispone su aprobación, con corte hasta el día 31 de julio de 2022

En caso de existir dineros, entéguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

De igual manera se dispone realizar la respectiva conversión de los depósitos judiciales que correspondan a este proceso ejecutivo. OFICIESE.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2008 00052

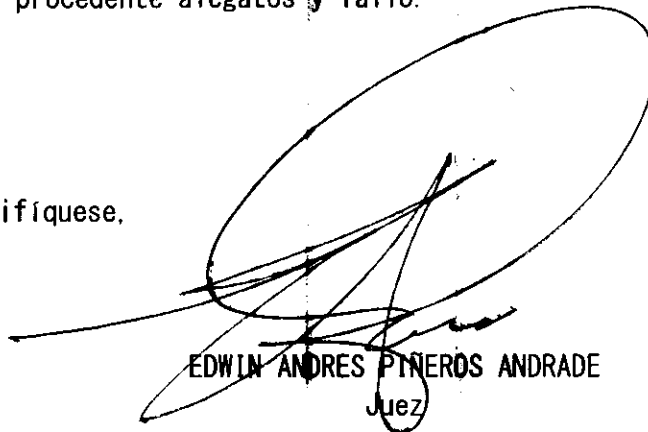
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Señálese nuevamente la hora de las 2 pm del día 29 del mes Marzo del año 2023 con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial y audiencia inicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 3 pm del día 29 del mes Marzo del año 2023 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PÍNEROS ANDRADE
Juez

2019 00085

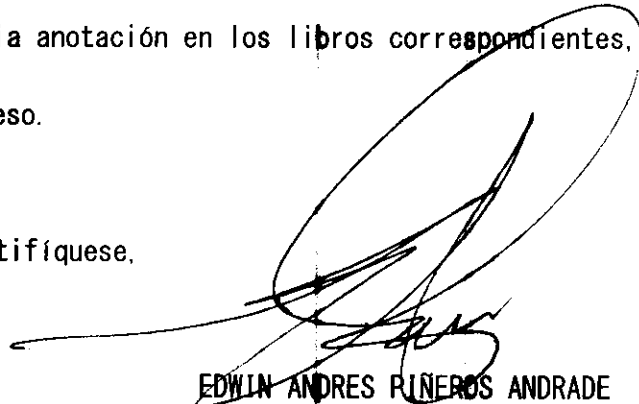
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR de CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON contra LUZ DARY MONTOYA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, *controlándose por la secretaría cualquier embargo de remanentes. LOS TITULOS EXISTENTES entréguese a la parte demandante.*
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES RINEROS ANDRADE

Juez

2009 00114

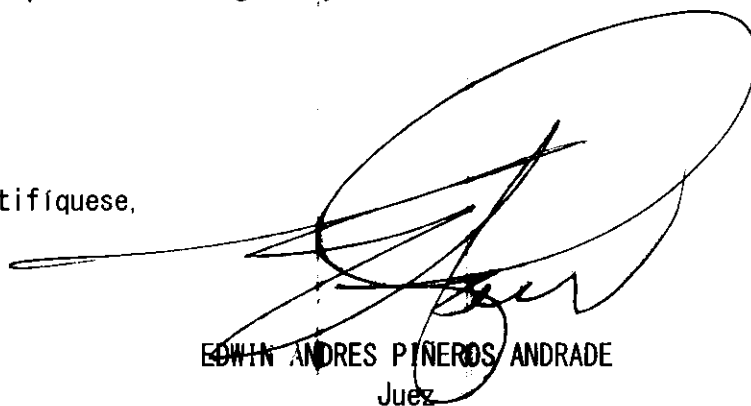
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Señálese nuevamente la hora de las 2 pm del día 28 del mes Marzo del año 2023 con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial y audiencia inicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 3 pm del día 28 del mes Marzo del año 2023 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

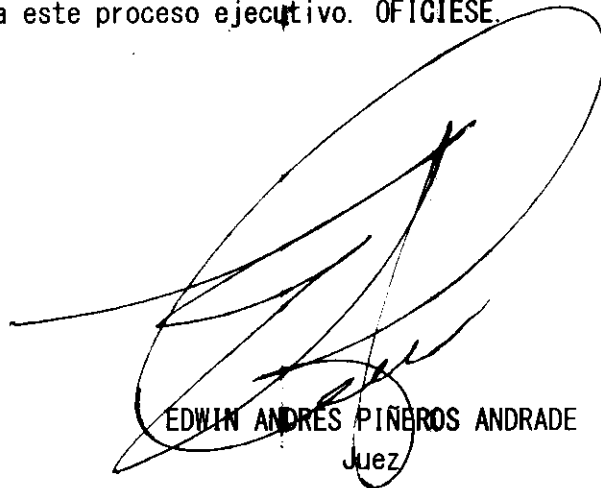
San José del Guaviare, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior LIQUIDACION del crédito, el despacho dispone su aprobación, con corte hasta el día 31 de agosto de 2022

En caso de existir dineros, entéguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

De igual manera se dispone realizar la respectiva conversión de los depósitos judiciales que correspondan a este proceso ejecutivo. OFICIESE.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2010 00156

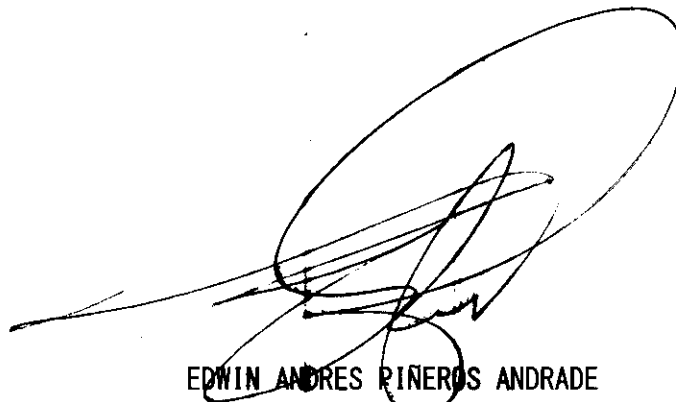
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior LIQUIDACION del crédito, el despacho dispone su aprobación, con corte hasta el día 31 de julio de 2022

En caso de existir dineros, entéguense hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese



EDWIN ANDRES RINEROS ANDRADE
Juez

2017 00124

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

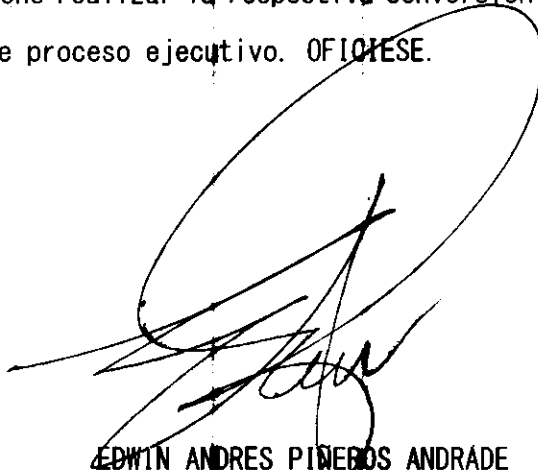
San José del Guaviare, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior LIQUIDACION del crédito, el despacho dispone su aprobación, con corte hasta el día 31 de julio de 2022

En caso de existir dineros, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

De igual manera se dispone realizar la respectiva conversión de los depósitos judiciales que correspondan a este proceso ejecutivo. OFICIESE.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEDOS ANDRADE
Juez

2010 00155

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

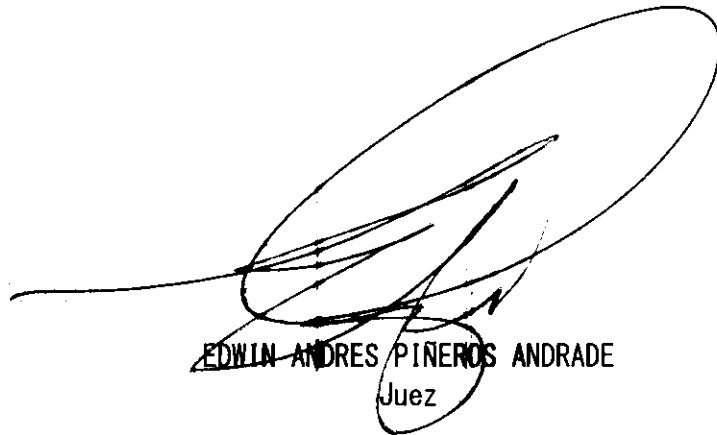
San José del Guaviare, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior LIQUIDACION del crédito, el despacho dispone su aprobación, con corte hasta el día 31 de julio de 2022

En caso de existir dineros, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

De igual manera se dispone realizar la respectiva conversión de los depósitos judiciales que correspondan a este proceso ejecutivo. OFICIESE.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2020 00048

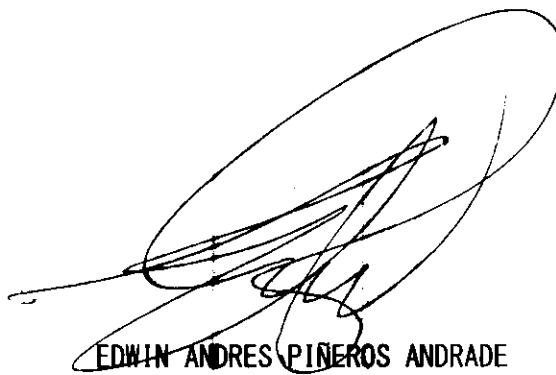
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El despacho NO APRUEBA la anterior LIQUIDACION del crédito, teniendo en cuenta que en ella no se reflejas los abonos o pagos ya realizados por más de \$3.000.000.00. por ello se requiere nuevamente a la parte interesada ajusta la liquidación.

De igual manera se dispone realizar la respectiva conversión de los depósitos judiciales que correspondan a este proceso ejecutivo. OFICIESE.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2017 00202